

# ACTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA FORMACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Siendo las 10:00 horas del día 10 de junio del 2025, se reúnen en las oficinas de la empresa DEPORTIVO SAN AGUSTIN AC. con dirección AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS #2450 PTE., COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L el representante de los trabajadores MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ Secretario General del FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES; por parte de la empresa DEPORTIVO SAN AGUSTIN AC., su representante EDUARDO ROMERO BARDAWIL quien acredita dicho carácter en términos de la Escritura Pública número 10,774, de fecha 30 de agosto del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público 12, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con la finalidad de formar parte de la Comisión Mixta para la Formación Del Reglamento Interior de Trabajo de conformidad con el artículo 424 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Se hace constar que en este acto queda formada la comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón para la formación del Reglamento Interior de Trabajo, estando de acuerdo las partes, cualquiera de ellas dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por lo que, dicho reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito, asimismo deberá fijarse en los lugares más visibles del establecimiento.

Leída que fue la presente acta firman al calce los que en ella participan manifestando su conformidad.

REPRESENTANTES DE  
LA EMPRESA

EDUARDO ROMERO BARDAWIL,

REPRESENTANTES DE  
LAS PERSONAS TRABAJADORAS

MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE Y CON DOMICILIO EN LA CALLE ISAAC GARZA 311 COL CENTRO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DEPORTIVO SAN AGUSTIN AC CON DIRECCIÓN EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS #2450 PTE., COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., REPRESENTADA POR EDUARDO ROMERO BARDAWIL, MISMO QUE TIENE SU APLICACIÓN PARA EL SIGUIENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CFCRL-CONTRATO-E-NLE-2022-3247/N-NLE-MON-0529/82, DEPOSITADO ANTE LA H. AUTORIDAD. DEPORTIVO SAN AGUSTIN AC.

## ARTICULOS:

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** De conformidad y de acuerdo con facultades que le confiere la Ley Federal del Trabajo y observando las normas establecidas en los artículos 422 y 424 de la misma Ley, Empresa y Sindicato formalizan el presente Reglamento Interior de Trabajo que establece las obligaciones de los trabajadores para obtener el orden, disciplina y eficiencia dentro de las ubicaciones.

**ARTICULO 2º. -** Para organizar y ordenar las labores de las áreas y vehículos de trabajo de la Empresa de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo V, se formula el presente Reglamento que obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios a esta Empresa, así como a la misma, sin que ninguna de las partes pueda excusarse alegando desconocerlo, puesto que es obligación de todos enterarse de él. Este Reglamento se fijará en lugares visibles en los departamentos de manera que pueda ser fácilmente leído cumpliendo así con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 3º.-** Los trabajadores están obligados a ejecutar las labores para los cuales fueron contratados y todos los actos relacionados con su especialidad y acatarán las órdenes del patrón o sus representantes.

**ARTICULO 4º.- INGRESO. -** Todo el personal que ingrese al servicio de la Empresa, deberá someterse a un examen médico por el facultativo del mismo de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### CAPITULO SEGUNDO JORNADAS DE TRABAJO Y HORAS DE ENTRADA Y SALIDA

**ARTICULO 5º.-** Por la naturaleza del trabajo, condiciones del mercado y necesidades de la Empresa, las partes convienen en establecer las siguientes jornadas de trabajo:

#### JORNADA DIURNA:

Dividiendo esta jornada en horarios que serán asignados a los trabajadores por la Empresa, según las necesidades de ésta, siendo los siguientes:

- 1.- De 8:30 a 18:30 horas de lunes a viernes
- 2.- De 6:00 a 14:00 horas de lunes a sábado

Los trabajadores dispondrán de una hora para el primer horario entre las 11:00 y las 14:00 horas entre el lunes y el viernes y el segundo horario treinta minutos entre las 10:00 y las 11:30 horas de lunes a sábado para descanso y alimentación, en los lugares establecidos por la Empresa (comedores) o fuera de esta, sin estar a disposición del patrón o sus representantes.

#### JORNADA MIXTA:

Dividiendo esta jornada en horarios que serán asignados a los trabajadores por la Empresa, según las necesidades de ésta, de la siguiente manera:

- 1.- 14:00 a 21:30 horas de lunes a sábado

Los trabajadores dispondrán de treinta minutos entre las 18:00 y las 20:00 horas de lunes a sábado para descanso y alimentación en los lugares establecidos por la Empresa (comedores) o fuera de ésta y sin estar a disposición del patrón o sus representantes.

## JORNADA NOCTURNA:

Dividiendo esta jornada en horarios que serán asignados a los trabajadores por la Empresa, según las necesidades de ésta, siendo los siguientes:

1.- De 22:00 a 05:00 horas de lunes a sábado

Los trabajadores dispondrán de treinta minutos entre las 02:00 y las 04:00 horas de lunes a sábado para descanso y alimentación, en los lugares establecidos por la Empresa (comedores) o fuera de esta, sin estar a disposición del patrón o sus representantes.

El lapso para descanso y alimentación de que dispondrán los trabajadores, lo harán de acuerdo con la hora de entrada y según lo permita el desarrollo de sus labores.

Cuando la Empresa por necesidades del trabajo se ve obligada a variar el horario, lo notificará con anticipación al personal respectivo y al Sindicato.

El descanso semanal se procurará cuando así lo permitan las labores de la Empresa que sea el domingo. En caso de que se trabaje los siete días de la semana el séptimo se pagará doble y su prima dominical correspondiente.

**ARTICULO 6º.-** Los trabajadores al llegar a la Empresa deberán cambiar su ropa de calle por la de trabajo, proporcionada por la Empresa, y posteriormente marcarán su ingreso en los dispositivos dactilares de manera que puedan estar dentro del departamento a que pertenecen y en sus respectivos puestos a la hora precisa en que deban desempeñar sus labores.

En los trabajos continuos, los trabajadores no abandonarán su puesto sino hasta que hayan sido relevados, lo que se hará a más tardar dentro de la media hora siguiente. Si por alguna causa no se le releva dentro del término fijado se le pagará tiempo extra por la media hora. Si por alguna circunstancia no se presenta el relevo, está obligado a seguir desempeñando su trabajo hasta en tanto sea relevado, para que no se perjudiquen los trabajos de la Empresa.

## CAPITULO TERCERO NATURALEZA DEL TRABAJO

**ARTICULO 7º.-** Todo trabajador al ingresar a la Empresa recibirá la orden de entrada correspondiente, en la cual se estipulará el departamento donde vaya a prestar sus servicios, así como el salario y categoría que le corresponden, en la inteligencia de que se le podrá cambiar de departamento, de turno, puesto según las necesidades de la Empresa, sin perjudicar su salario. Cualquier cambio de los mencionados en este artículo le será notificado con anticipación al trabajador.

**ARTICULO 8º.-** Las labores las desempeñarán los trabajadores con intensidad, cuidado y esmero necesarios para conseguir la mejor calidad y el mayor rendimiento posible de la productividad.

**ARTICULO 9º.-** Los trabajadores deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a). - Cumplir sus labores y devolver al Almacén de herramientas en buen estado y completas las herramientas y útiles que se les hayan facilitado para ejecutar sus trabajos, sin más deterioro que el causado por el uso natural.

Cada trabajador es responsable de las herramientas que pida bajo su número y en caso de extravío cubrirá su valor. Si no terminó su trabajo durante su turno, deberá restituir éstas al Almacén. La contravención que de esta disposición se haga será bajo su cuenta y riesgo.

b). - Los trabajadores podrán sacar artículos del Almacén solamente cuando presenten a éste la requisición debidamente firmada por el Jefe Directo, o en su defecto por algunas otras personas autorizadas por la Empresa.

c). - Guardar las herramientas y materiales en el Almacén de herramientas o en los lugares destinados al efecto.

d). - Ningún trabajador podrá abandonar las labores de su departamento sino por causa justificada y previo permiso de su Jefe Directo, otorgándole la orden de salida correspondiente.

e). - Los trabajadores se obligan a tratar con toda consideración a sus compañeros de trabajo, a su Jefe Directo y a los demás representantes de la Empresa, así como a los clientes, representantes de éstos y demás personas con quienes tengan contacto por razones de trabajo.

f). - Los trabajadores están obligados a desempeñar los distintos trabajos que se les encomienden y que sean compatibles con su especialidad y aptitudes pudiendo ser cambiados de un lugar a otro para el desempeño de distintos trabajos según lo disponga el Jefe Directo correspondiente y las necesidades de la Empresa.

g). - Los trabajadores deberán empeñarse en el progreso de la Empresa, acatando las órdenes dadas por los Representantes de ésta y reconociendo la debida autoridad a su Jefe Directo, a quienes obedecerán en todo lo relativo al trabajo, el que deberán desempeñar con exactitud y honradez dentro de su capacidad física e intelectual.

h). - Los trabajadores que no registren la hora de entrada y salida de sus labores, la primera vez será amonestado y en caso de reincidencia será disciplinado según el Art. 29 de este Reglamento. Lo mismo procederá para aquel trabajador que registre una asistencia que no sea la que le corresponde. En caso de equivocación se reportará inmediatamente al departamento de Recursos Humanos.

#### **CAPITULO CUARTO PERMISOS**

**ARTICULO 10º.-** Los trabajadores en general que por causa de fuerza mayor debidamente justificada se vean en la necesidad de faltar a su trabajo en día laborable, deberán solicitar permiso de su Jefe Directo y notificar a Recursos humanos con un día de anticipación. En caso de que no sea posible al trabajador solicitar el permiso y justificar su falta por anticipado, deberá hacerlo dentro de las 24 horas siguientes, de otra manera se considerará como falta injustificada. No se tendrá como falta justificada el simple aviso de falta, sino que deberá ser por motivo que a criterio de la Empresa se considere justificado, dichos permisos siempre serán autorizados por escrito.

**ARTICULO 11º.-** Los trabajadores deberán avisar al departamento de Recursos Humanos cada vez que cambien de domicilio, estado civil, así como los nacimientos o defunciones de sus familiares para poder gozar de los días de disfrute.

**ARTICULO 12º.-** Los trabajadores deberán salir de la Empresa dentro de los treinta minutos siguientes a la hora en que terminen las labores de su turno, salvo permiso especial que obtengan en cada caso del Jefe Directo mediante la justificación correspondiente, y que no contravenga con lo que establece el Art. 5º de este Reglamento. El Jefe Directo a su vez notificará posteriormente de estos casos al departamento de Recursos Humanos.

#### **CAPITULO QUINTO REGLAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**ARTICULO 13º.-** Como se establece en el Art. 4º de este Reglamento, todo el personal que ingrese al servicio de la Empresa, deberá someterse al examen médico y también a los exámenes médicos periódicos, cada vez que la Empresa lo juzgue conveniente, y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo. Los trabajadores deberán someterse a dichos exámenes y adoptar las medidas profilácticas que dicten las autoridades.

**ARTICULO 14º.-** Los trabajadores tienen la obligación de sujetarse a las medidas de seguridad que dicte la Empresa y entre otras, las siguientes:

a). - Conservar en buen estado la maquinaria y herramientas de trabajo en las diversas áreas de trabajo donde presten sus servicios.

b) La limpieza de la herramienta, maquinaria y equipos utilizados durante el desempeño de sus labores, se llevará a cabo antes del término de su jornada laboral y cuando la empresa así lo determine para garantizar el óptimo funcionamiento.

c). - Al deteriorarse alguna herramienta y que por lo mismo sea insegura, la persona que la usó deberá advertirlo al encargado del Almacén de herramienta al efectuar su devolución, éste a su vez ordenará la inmediata reparación de la misma, en caso de ser esto posible, si no ordenará su sustitución.

d). - Usar los medios de protección, ropa (uniformes), calzado, casco, guantes y lentes de los que proporciona la Empresa y en caso de que no lo hicieran, será motivo de disciplina por parte de la Empresa. En caso de reincidencia después de la segunda amonestación o disciplina se podrá aumentar ésta hasta por el término de ocho días sin goce de sueldo.

e). - Cumplir con las disposiciones sanitarias y medios de protección para prevenir accidentes propios y en sus compañeros de trabajo según lo ordene la Empresa.

f). - Al ocurrir algún accidente o enfermedad profesional deberá notificarse inmediatamente al Equipo médico correspondiente y después dependiendo de la gravedad los canalizará por una incapacidad interna o en su caso lo amerite, o lo dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g). - El trabajador o trabajadores que sufran algún accidente o riesgo profesional y no lo reporten en el mismo turno en que éste hubiera ocurrido, no tendrá derecho a hacer reclamaciones posteriores con este motivo, debiendo de considerarse ese accidente o riesgo profesional como ocurrido fuera de la Empresa, son que ésta tenga responsabilidad en este caso.

h). - Antes de finalizar cada turno, los trabajadores del mismo deberán efectuar la limpieza del local o departamento en que presten sus servicios, así como la maquinaria que tienen a su cargo.

i). - Procurar la conservación y buen uso de baños, vestidores y comedores de la Empresa.

## **CAPITULO SEXTO REGLAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y PRIMEROS AUXILIOS**

**ARTICULO 15°.-** Queda estrictamente prohibido a los trabajadores, por lo que toca a seguridad, lo siguiente:

a). - Hacer reparaciones a maquinaria o bandas cuando estén en operación.

b). - Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas.

c). - Acercarse a cualquier máquina en movimiento, a no ser que lo haga en el desempeño de su trabajo respectivo.

d). - Tratar de manejar cualquier máquina o aparatos sin tener la capacitación necesaria y sin estar autorizado para ello.

e). - Mover guardas protectoras, señales, avisos contra incendio o de seguridad, destinados a protección de los trabajadores y de los edificios y maquinarias, mientras ésta se encuentra en movimiento. En caso de ser necesario hacer alguno de estos movimientos para efectuar alguna reparación, deberá pararse la maquinaria respectiva, y una vez terminada la obra deberán colocarse nuevamente dichas guardas.

f). - En caso de que por estarse efectuando alguna reparación de la maquinaria equipo se hayan retirado las guardas protectoras, señales, avisos contra incendio o de seguridad, a que se refiere el inciso anterior y que sea necesario cambiar de turno, el Jefe Directo y los trabajadores del turno saliente deberán de avisar a los del turno entrante para que éstos últimos tomen las debidas precauciones y vuelvan a reponer dichas guardas en sus respectivos lugares al terminarse la reparación.

g). - En los casos de accidentes y enfermedades profesionales los obreros están obligados a cumplir con lo establecido en el inciso f) del Artículo 14° de este Reglamento y con las sanciones correspondientes según la Ley Federal del Trabajo.

En la Empresa no hay labores insalubres o peligrosas.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS QUE NO DEBEN SER REALIZADAS POR MENORES Y PROTECCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS**

**ARTICULO 16°.-** Queda estrictamente prohibido el desempeño de tales actividades a los menores y a las mujeres. No obstante que conforme al artículo 164 de la Ley Federal Del Trabajo, las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con el afán de proteger a la mujer en tanto se encuentre embarazada, cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de la lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar el trabajo de la mujer embarazada ni post parturienta en labores insalubres o peligrosas. Cualquier mujer que se encuentre en estado de gestación tendrá la obligación de informar así por escrito a la institución para que se tomen las providencias correspondientes. La omisión de este aviso escrito liberará a la empresa de cualquier responsabilidad.

**CAPITULO OCTAVO**  
**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 17°.** -Son obligaciones de los trabajadores

- a). - Someterse a los reconocimientos y exámenes médicos requeridos por la empresa que de forma enunciativa mas no limitativa se mencionan a continuación: Prueba de antidoping, prueba de alcoholemia, prueba toxicológica (cromatografía de gases) y prueba de contenido de alcohol en la sangre.
- b). - Aquellas mencionadas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 18°.**- Queda prohibido a los trabajadores:

- a). - Abandonar el trabajo, visitar otros departamentos sin autorización del Jefe Directo, durante las horas de trabajo, con excepción de aquellos casos en que las necesidades del trabajo o corporales lo requieran.
- b). - Extraer artículos o herramienta de cualquier departamento. Al entrar o salir de la Empresa los trabajadores deberán mostrar al vigilante las bolsas o envoltorios que lleven consigo.
- c). - Hacer reformas de máquinas, herramientas, etc., sin órdenes del Jefe Directo.
- d). - Hacer en horas de trabajo, labores que no sean de la Empresa.
- e). - Realizar alguna intervención o manipulación de maquinaria en movimiento, con excepción de la maquinaria de elaboración o la que este equipada para permitir tal cosa, siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso del jefe de la unidad de negocio y se realice en apego cumplimiento a las normas y políticas de seguridad y salud.
- f). - Hacer uso indebido del equipo de seguridad y uniformes de los proporcionados por la Empresa.
- g). - Tratar asuntos privados durante las horas de servicio, así como realizar actos de comercio.
- h). -Tratar asuntos Sociales, Políticos o Religiosos durante las horas de trabajo o en el interior de la Empresa, cuando los trabajadores no estén en turno.
- i). - Hacer ruidos innecesarios, jugar, proferir exclamaciones obscenas, ejecutar actos que puedan alterar la disciplina.
- j). - Distraer la atención de sus compañeros y demás personas que trabajen en la Empresa o para ésta.
- k). - Entrar y salir por otros lugares que no sean la entrada ordinaria de la Empresa o la señalada por ésta para tal objeto.
- l). - La distracción de sus labores, que no trabaje con el cuidado debido, se le encuentre dormido o ingiriendo alimentos.
- m). - Presentarse a sus labores en estado de ebriedad.
- n). - Tratar asuntos personales dentro del horario y/o dentro de las instalaciones de la empresa.
- ñ). - Todo lo relacionado con el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

Los actos u omisiones que incurra el trabajador en este apartado serán sujetos a las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 29 de este mismo Reglamento.

**CAPITULO NOVENO**  
**PROHIBICIONES A PATRONES**

**ARTICULO 19°.**- Queda prohibido a los Patrones:

- a). - Exigir a los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

- b). - Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.
- c). - Hacer colectas o suscripciones en los Centros de Trabajo.
- d). - Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorguen las leyes.
- e). - Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.
- f). - Portar armas en el interior de la Empresa ó áreas de trabajo, a no ser permiso de autoridad competente.
- g). - Presentarse en la Empresa o áreas de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- h). - Y todo lo relacionado con el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CAPITULO DECIMO PAGO DE SALARIOS**

**ARTICULO 20°.-** A los trabajadores que reciban salario por día se les pagará los días Viernes de cada semana en el transcurso del día y para el personal administrativo en la quincena.

**ARTICULO 21°.-** En los casos en que por alguna causa haya necesidad de cambiar dichas horas de pago, se dará aviso oportunamente a los interesados.

**ARTICULO 22°.-** Para los trabajadores que estén en servicio durante las horas de pago mencionadas en los artículos anteriores, se les dará permiso para que pasen a cobrar dentro de esas horas.

**ARTICULO 23°.-** Los salarios no cobrados durante las horas de raya podrán pagarse al Viernes siguiente, de lo contrario no se aceptará ninguna reclamación por ese motivo.

**ARTICULO 24°.-** Los faltantes de pago en las rayas deberán reclamarse precisamente en el momento de recibir sus pagos, para atenderse el lunes siguiente, de lo contrario no se aceptará ninguna reclamación por ese motivo.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 25°.-** El trabajador que tenga a su cargo una máquina ó equipo deberá reportar, al finalizar su jornada, cualquier anomalía que observe durante el transcurso de ésta. Dicho reporte deberá ser por escrito y dirigido al Supervisor.

**ARTICULO 26°.-** Es obligación de todo trabajador que opere algún vehículo, maquinaria o equipo propiedad de la Empresa:

- a). - Mostrar la documentación que el Dirección de Tránsito Municipal exige para la operación de vehículos de motor, ya que la falta de este requisito imputable al trabajador será motivo de suspensión temporal sin responsabilidad por parte de la Empresa, hasta que la falta sea subsanada.
- b). - Al iniciar sus labores verificar el estado mecánico de su equipo, vehículo ó maquinaria, así como la documentación respectiva, antes de moverla.
- c). - Dejar en perfecto estado de limpieza el interior y exterior de la unidad a su cargo antes de terminar su turno.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISPONIBILIDAD DE ASIENTOS**

**ARTICULO 28:** La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad se abocará a la determinación de la cantidad suficiente de asientos o sillas razonablemente necesarios en el centro de trabajo, cuando lo permita la naturaleza de este, aplicando en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

### CAPITULO DECIMO TERCERO MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTICULO 29°.-** Las infracciones cometidas en contra de este Reglamento, será motivo de sanciones que, al criterio de la Empresa, podrán consistir en: Prevenciones, Amonestaciones, Suspensiones en el trabajo hasta por el término de 8 (ocho) días sin goce de salario y hasta rescisión del Contrato de Trabajo.

En toda aplicación de una disposición disciplinaria el trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción, lo anterior con fundamento en el artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 30°.-** Todo trabajador que por descuido o morosidad echase a perder materia prima, producto elaborado, u ocasione desperfectos a las propiedades de la Empresa, será sancionado según el caso, con alguna de las sanciones de que habla el artículo anterior y/o se le cobrará el valor de los perjuicios ocasionados.

**ARTICULO 31°.-** Los trabajadores deberán presentarse puntualmente en su lugar de trabajo y para casos de emergencia, la Empresa les concederá una tolerancia de 10 minutos a la hora de presentarse a trabajar entendiéndose que esta tolerancia no es un alargamiento a la hora de entrada de sus labores. A quien llegue después de los 10 minutos de tolerancia, no se le permitirá su ingreso a la Unidad de Negocio y esa falta se considerará como injustificada, salvo la autorización por escrito del supervisor inmediato en cuyo caso se le podrá descontar el tiempo no laborado. Es indispensable para la buena marcha de la empresa el exacto cumplimiento de los horarios de entrada establecidos, la puntualidad será tomada en cuenta en el récord de cada trabajador.

**ARTICULO 32°.-** La Empresa podrá disponer del tiempo máximo de 30 días que la Ley le concede para aplicar la medida disciplinaria al trabajador que infrinja este Reglamento.

**ARTICULO 33°.-** Las dificultades que surjan en el trabajo deberán ser tratadas con Representante Sindical, tomándose la decisión correspondiente.

**ARTICULO 34°.-** Al imponer la Empresa las sanciones a los que se refiere en los artículos anteriores se tomarán en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió, los antecedentes personales del trabajador y todos aquellos que deban tomarse en cuenta para que, haciendo justicia, se aplique al infractor la sanción que en realidad le corresponde.

**ARTICULO 35°.-** Para efectos del presente capítulo, la Empresa dará a conocer al Sindicato contratante la infracción cometida por el trabajador y a la vez se le dará a conocer la medida disciplinaria aplicada a dicho trabajador, y todo lo relacionado a la Ley Federal del Trabajo.

Estando de acuerdo en su contenido y alcance del presente Reglamento Interior del Trabajo lo firman las partes que en él intervinieron, siendo las 12 horas del día 16 de Junio del 2025.

MONTERREY NUEVO LEON 12 DE JUNIO DEL 2025

**POR LA EMPRESA**

EDUARDO ROMERO BARDAWIL

**POR LOS TRABAJADORES**

MARIO ALBERTO CASTELLANO VALDEZ

**POR LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA**

YEDID ROSARIO RAMIREZ BARRON